

**TÉRMINOS DE REFERENCIA
INVITACIÓN PÚBLICA No. 09 DE 2016**

COMPRAVENTA DE CARTERA

OBJETO

Invitar a los Establecimientos de Crédito a manifestar su interés en la venta de cartera al Fondo de Solidaridad Agropecuario FONSA, administrado por FINAGRO. La cartera objeto de la presente invitación corresponde a la cartera de que trata las Leyes 302 de 1996 y 1731 de 2014, los Decretos 2002 de 1996, 1449 de 2015 y 1071 de 2015, el Acuerdo No. 2 de 2016 de la Junta Directiva del FONSA, y los que los modifiquen o adicionen.

1. ANTECEDENTES.

El Fondo de Solidaridad Agropecuario (FONSA) fue creado por la Ley 302 de 1996, modificada por la Ley 1731 de 2014, como un fondo cuenta especial separada de los recursos del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, cuyo objetivo exclusivo es otorgar apoyo económico a los pequeños y medianos productores agropecuarios, forestales, de acuicultura y pesqueros, para la atención y alivio parcial o total de sus deudas, cuando en el desarrollo de dichas actividades se presente alguna situación de crisis previstas en la Ley.

Así las cosas, la Ley 302 de 1996, en su artículo segundo modificado por el artículo doce de la Ley 1731 de 2014, tipifica las situaciones de crisis de acuerdo a ciertos fenómenos o eventos tales como:

- a) Una situación de tipo extremo climatológico o una catástrofe natural que dé lugar a pérdidas masivas de la producción;
- b) Problemas fitosanitarios o plagas que afecten de manera general y en forma severa a cultivos o productos agropecuarios y pesqueros, reduciendo sensiblemente la calidad o el volumen de la producción, siempre y cuando estos fenómenos sean incontrolables por la acción individual de los productores;
- c) Notorias alteraciones del orden público que afecten gravemente la producción o la comercialización agropecuaria y pesquera;
- d) Caídas severas y sostenidas de ingresos para los productores, en los términos que reglamente el Gobierno Nacional.

Para determinar el nivel de activos por tipo de beneficiario se tendrá en cuenta el reporte por parte del deudor sobre la información de sus activos, pasivos y patrimonio presentado, de acuerdo con el Decreto Único reglamentario 1071 de 2015 en su artículo 2.1.3.1.5..

El tope de activos por tipo de beneficiario y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 2002 de 1996, únicamente se tendrá en cuenta de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015 artículo 2.1.3.1.5., únicamente se tendrá en cuenta el reporte por parte del deudor sobre la información de sus activos, pasivos y su patrimonio presentado por el deudor.

Así mismo, la Ley 1731 de 2014, determina las operaciones que se podrán desarrollar con los recursos del FONSA, los cuales estarán determinados por su Junta Directiva, entre las cuales se encuentra *“1. Comprar total o parcialmente créditos otorgados por los establecimientos de crédito, así como la cartera del Fondo Agropecuario de Garantías (FAG), y convenir con los deudores los plazos y condiciones financieras de las obligaciones que adquiera, así como la forma de pago, para lo cual su Junta Directiva señalará condiciones especiales de favorabilidad en beneficio del productor. La compra de la cartera se efectuará conforme a criterios técnicos de valoración. En el caso de venta de cartera del Banco Agrario de Colombia S. A., los criterios también deberán ser aprobados por la Junta Directiva de dicho establecimiento de crédito”*.

La Ley 302 de 1996 determina que los productores beneficiados deben ser clasificados de tal manera que queden habilitados para volver a ser sujetos de crédito.

El Decreto 1449 de 2015, por medio del cual se reglamentó la Ley 1731 de 2014, determinó que la compra de cartera estará sujeta a la reglamentación y condiciones que para el efecto expida la Junta Directiva del FONSA.

El Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, mediante las Resoluciones No(s). 2705 de junio 22 de 2011 y 5127 de diciembre 22 de 2011, declaró la emergencia fitosanitaria en el territorio nacional, con el fin de controlar y mitigar en los cultivos de arroz, la enfermedad conocida como el “vaneamiento de la espiga” y/o plagas asociadas a ésta, por el término de doce (12) meses, para el periodo comprendido entre el 22 de junio de 2011 y el 21 de junio de 2012.

De igual forma el ICA, mediante la Resolución No. 3330 de julio 22 de 2013, estableció medidas fitosanitarias tendientes a prevenir la diseminación de los cultivos de plátano y banano en el territorio nacional, de la enfermedad conocida como moko, ocasionada por la bacteria *ralstonia solanacearum*.

Adicionalmente, el ICA expidió las Resoluciones 1022 de 2011 modificada por la Resolución 004750 de 5 de diciembre de 2011 mediante la cual se declaró estado de emergencia fitosanitaria en el Municipio de Tumaco (Nariño) por presencia de la enfermedad conocida como “Pudrición del Cogollo” en los cultivos de Palma de Aceite; la Resolución 002854 de 31 de agosto de 2012 por medio de la cual se declara el Estado de Emergencia Fitosanitaria por presencia de la enfermedad “Pudrición del Cogollo” en los cultivos de palma de aceite del municipio de Tumaco (Nariño) y la Resolución 2103 de 2013 por medio de la cual se declara el Estado

de Emergencia Fitosanitaria por la presencia de la enfermedad de “Putridión del Cogollo” en los cultivos y viveros de palma de aceite de los municipios de Barrancabermeja, Puerto Wilches, Sabana de Torres, y San Vicente de Chucuri del Departamento de Santander y los municipios de Cantagallo y San Pablo del Departamento de Bolívar.

El Acuerdo No. 2 de 2016 de la Junta Directiva del FONSA el cual definió las condiciones en que se efectuará la presente compra de cartera.

2. RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE.

El Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario, en adelante FINAGRO, según lo establecido en el artículo 7 de la Ley 16 de 1990, es una sociedad de economía mixta del orden nacional, del tipo de las sociedades anónimas, organizado como establecimiento de crédito, vinculado al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, vigilado por la Superintendencia Financiera de Colombia, y no se encuentra sujeto a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, y en consecuencia, su gestión contractual se rige por las disposiciones del derecho privado, especialmente por las legales y reglamentarias aplicables a su actividad, tal como se desprende de lo establecido en el párrafo primero del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 15 de la Ley 1150 de 2007.

El Fondo de Solidaridad Agropecuario (FONSA) fue creado por la Ley 302 de 1996, modificada por la Ley 1731 de 2014 como fondo cuenta especial separada de los recursos del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, cuyo objetivo exclusivo es otorgar apoyo económico a los pequeños y medianos productores, y es Administrado por FINAGRO en virtud del Convenio N° 2006005 suscrito entre este y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, y sus diferentes otrosíes.

De conformidad con el artículo 3° del Decreto 2172 de 2007, en concordancia con el párrafo 1° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, las actividades, los actos y contratos celebrados por el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario - FINAGRO, con recursos de los convenios celebrados con entidades públicas o privadas para la administración de recursos para la ejecución de programas de financiamiento en el sector agropecuario y rural, se registrarán por el derecho privado, y se someterán a los procedimientos y requerimientos internos establecidos para

los actos y contratos del Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario – FINAGRO, acorde con su Manual de Contratación.

En virtud de lo señalado, la contratación que adelante FINAGRO, como administrador del FONSA, y en particular todos los actos y contratos derivados y relacionados con esta Invitación Pública, se rigen exclusivamente por lo establecido en su Manual de Contratación y las normas de derecho privado previstas en la legislación mercantil, financiera y civil, no encontrándose sujeto a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Para efectos del presente proceso, las inhabilidades e incompatibilidades serán consideradas en relación de los pequeños y medianos productores beneficiarios de la compra frente al FONSA.

Así mismo, se aplicarán las disposiciones contenidas en la Ley 302 de 1996, la Ley 1731 de 2014, el Decreto 2002 de 1996, Decreto 1449 de 2015, las resoluciones expedidas por el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA y el Acuerdo No. 1 de 2016 de la Junta Directiva del FONSA el cual hace parte de la presente invitación.

El artículo 2.1.3.2, del Decreto No. 1071 de 2015, dispuso que el Administrador del FONSA podrá realizar las operaciones de qué trata el artículo 4 de la Ley 302 de 1996, modificado por el artículo 13 de la Ley 1731 de 2014, de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida su Junta Directiva, así mismo, indicó que dichas operaciones se podrán efectuar por:

- a) Iniciativa de la Junta Directiva del FONSA.
- b) Solicitud de los productores o de las asociaciones de estos ante el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Por último, es aplicable el contenido de Ley Estatutaria 1581 de 2012, la cual tiene por objeto desarrollar el derecho constitucional que tienen todas las personas a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bases de datos o archivos.

3. OBJETO DE LA INVITACIÓN.

Invitar a los Establecimientos de Crédito a manifestar su interés en la venta de cartera al Fondo de Solidaridad Agropecuario FONSA, administrado por

FINAGRO. La cartera objeto de la presente invitación corresponde a la cartera de que trata las Leyes 302 de 1996 y 1731 de 2014, los Decretos 2002 de 1996, 1449 de 2015 y 1071 de 2015, el Acuerdo No. 2 de 2016 de la Junta Directiva del FONSA, y los que los modifiquen o adicionen.

4. CARTERA OBJETO DE COMPRAVENTA.

Conforme a lo establecido en el Artículo 1° del Acuerdo N° 2 de 2016 de la Junta Directiva del FONSA, la cartera objeto de compra dentro del presente proceso, será la siguiente:

- a) La cartera financiera que se encontrare vencida al 28 de febrero de 2014, redescontada, registrada (sustitutiva) o agropecuaria, que se haya vencido entre el 1 de enero de 2011 y el 28 de febrero de 2014.
- b) La cartera financiera que habiendo sido normalizada con posterioridad al 1 de enero de 2011 se encontrare normalizada al 28 de febrero de 2014.
- c) La cartera del Fondo Agropecuario de Garantías – FAG, por garantías pagadas entre el 1 de enero de 2011 y el 28 de febrero de 2014,
- d) y los conceptos relacionados con la misma.

El total de costos adicionales por conceptos relacionados con la cartera, tales como de primas de seguros a cargo del deudor cuyo pago asumió el establecimiento de crédito, honorarios de cobro jurídico e intereses contabilizados en los estados financieros de conformidad con la normatividad expedida por la Superintendencia Financiera, no podrá exceder el 25% del valor de capital de la obligación a comprar

Las obligaciones que podrán ser objeto de compra, conforme a lo decidido por la Junta Directiva del FONSA, serán aquellas que por concepto de capital no excedan el setenta por ciento (70%) de valor total de los activos de deudor independientemente del número de obligaciones a comprar.

La compraventa de las obligaciones será total, cumpliendo el límite antes expuesto, de manera que el deudor no deberá efectuar erogaciones adicionales para acceder al programa y su obligación con los Establecimientos de Crédito

vendedor, se extinguirá con la confirmación por parte de FINAGRO de la adquisición.

El procedimiento de compra se hará hasta el agotamiento de recursos que se dispongan o se asignen por parte del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para la presente compra de cartera.

NOTA 1: En el evento en que los deudores cuenten adicionalmente con cartera de pasivos no financieros y esta sea objeto de compra por parte del FONSA, las compras de dicha cartera no podrán superar los límites establecidos en el presente Acuerdo. Así las cosas, cuando las obligaciones ofrecidas en venta llegaren a superar el límite antes descrito, FINAGRO consultará al deudor sobre la cartera que a elección de éste último, será adquirida por el FONSA. Lo anterior, para que sea refinanciada en los términos de los Acuerdos.

NOTA 2: El Establecimiento de Crédito vendedor deberá expedir paz y salvo al beneficiario del FONSA, por el total de la obligación ofrecida cuya compraventa quede en firme. En el paz y salvo, se dejará constancia de que el mismo se expide sin perjuicio de la nueva obligación adquirida por el productor con el FONSA.

NOTA 3. El cambio de fuente de recursos de la operación financiera o la cancelación del registro de la cartera sustitutiva por la mora del deudor, no será impedimento para su compra, siempre y cuando la obligación cumpla con las condiciones y periodos de tiempo antes señalados, y la misma hubiera sido, en su momento, redescontada o registrada ante FINAGRO.

4.1 CARTERA DEL FAG

El Establecimiento de Crédito deberá vender al FONSA la totalidad de la obligación, de manera que si el crédito hubiera contado además del FAG, con garantía complementaria otorgada con cargo a recursos destinados para el efecto por entidades territoriales o de cualquier otra naturaleza, independientemente de que la misma se hubiere o no hecho efectiva a favor del Establecimiento de Crédito, corresponderá al Establecimiento de Crédito responder y adelantar las gestiones que sean del caso respecto a dicha garantía complementaria para hacer que la compra se haga efectiva por la totalidad del crédito, por su cuenta, de manera que el valor pagado por FINAGRO en nombre del FONSA cubre el valor total de la misma.

En la misma forma se procederá respecto de la parte de la obligación a favor del Establecimiento de Crédito que no tenía garantía del FAG ordinaria ni complementaria (saldo capital no garantizado adeudado por el cliente, las primas de seguros a cargo del deudor cuyo pago asumió el Establecimiento de Crédito, y los intereses contabilizados en los estados financieros de conformidad con la normatividad expedida por la Superintendencia Financiera).

En consecuencia, la obligación a cargo del cliente de una garantía FAG pagada, no puede ser fraccionada y debe adquirirse en su totalidad, sin que en dicha compra se superen los límites establecidos.

5. BENEFICIARIOS

5.1. Productores.

Conforme a lo definido en la Ley 302 de 1996, modificada por la Ley 1731 de 2014, los deudores que podrán ser beneficiarios del FONSA, serán los pequeños y medianos productores agropecuarios, forestales, de acuicultura y pesqueros, de las cadenas productivas a continuación señaladas, que se vieron afectados por la afectación fitosanitaria de acuerdo con la sustentación técnica presentada por el Instituto Colombiano Agropecuario - ICA y declaradas por la Junta Directiva del FONSA (Anexo No. 1), que al momento de solicitar los apoyos cumplan con las siguientes condiciones:

a) Pequeño productor:

- Personas naturales cuyos sus activos totales no superen los doscientos cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (250 SMMLV) incluidos los de su cónyuge o compañero(a) permanente, según balance comercial. Para el caso de los usuarios de la reforma agraria, el valor de la tierra no será computable dentro de estos activos totales;
- Y que no menos de las dos terceras (2/3) partes de sus ingresos provengan de la actividad agropecuaria y/o pesquera o que tengan por lo menos el setenta y cinco por ciento (75%) de sus activos invertidos en el sector agropecuario, forestal, de acuicultura o pesquero, según el balance comercial.

b) Mediano productor:

- Aquellas personas naturales o jurídicas dedicadas principalmente a actividades relacionadas con la producción o comercialización del sector agropecuario, forestal, de acuicultura o pesquero, que al momento de solicitar los apoyos cuente con activos totales que no superen los setecientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (700 SMMLV), incluidos los de su cónyuge o compañero(a) permanente, según su balance comercial.

c) Integrados en esquemas o alianzas:

Podrá ser adquirida la parte proporcional de la obligación de un integrado en un esquema de crédito asociativo o alianza estratégica, siempre y cuando evaluado individualmente cada integrado, cumplan la condición de ser pequeño o mediano productor, caso en el cual el valor de la compra proporcional de dicha parte al Establecimiento de Crédito deberá reducir el monto a pagar por parte del integrador en la correspondiente proporción, y la consecuente disminución de la garantía del FAG si la hubiere.

5.2. Exclusiones

No podrán ser beneficiarios del presente proceso:

- Quienes hayan sido incluidos dentro de la compra de cartera financiera adelantada entre el 2014 y 2015, por parte del FONSA.
- Los deudores incumplidos del FONSA, no podrán ser beneficiarios de la presente compra de cartera.
- Los deudores y acreedores sometidos a acuerdos de reestructuración, reorganización o liquidación, de los que trata la Ley 1116 de 2006, toda vez que su cartera no puede ser refinanciada en los términos que determine la Junta Directiva del FONSA.

5.3. Situaciones de Crisis

Para el presente proceso de compra de cartera, la Junta Directiva del FONSA, declaró la siguiente situación de crisis, de acuerdo a ciertos fenómenos o eventos tales como:

a) Problemas fitosanitarios o plagas que afecten de manera general y en forma severa a cultivos o productos agropecuarios y pesqueros, reduciendo sensiblemente la calidad o el volumen de la producción, siempre y cuando estos fenómenos sean incontrolables por la acción individual de los productores;

5.4. Cadenas Productivas.

La Junta Directiva del FONSA mediante el Acuerdo N° 2 de 2016, determinó como beneficiarias para el presente proceso de compra de cartera, las cadenas afectadas por situación fitosanitaria, serán aquellas que aparezcan descritas en el Anexo No. 2 de estos Términos de Referencia.

NOTA: En el caso de afectaciones sanitarias que no sean de nivel nacional, accederán los productores de aquellas cadenas que hayan reportado como sitio de inversión del crédito objeto de la compra, el municipio señalado en el referido Anexo No. 2.

Este procedimiento estará sujeto a la metodología que FINAGRO establezca para la validación de esta información.

6. INTERESADOS QUE PUEDEN OFRECER CARTERA.

Para efectos del presente proceso y en atención a lo previsto en el Acuerdo N° 2 de 2016 de la Junta Directiva del FONSA, podrán participar dentro del presente proceso, los Establecimientos de Crédito acreedores de la cartera objeto de compra.

7. PROCESO PARA LA COMPRAVENTA DE CARTERA

7.1. Manifestación De Interés.

Los interesados en ofrecer en venta su cartera al FONSA, deberán remitir la Manifestación de Interés (Anexo N° 3) a partir de la fecha y hora, y hasta la fecha y hora máximas, establecidas en el cronograma de la presente invitación, junto con los documentos descritos en el numeral 7.2

Las Manifestaciones de Interés para el proceso de compraventa de cartera deberán ser entregadas en la ventanilla de radicación de correspondencia de FINAGRO, en la Carrera 13 No. 28 — 17, Piso 2°, de la ciudad de Bogotá D.C.,

las cuales deberá venir dentro de un sobre, paquete o caja, cerrado con el siguiente rotulo:

SEÑORES FINAGRO

CARRERA 13 N°. 28 – 17, SEGUNDO PISO

BOGOTÁ D.C.

INVITACIÓN PÚBLICA NÚMERO 09 DE 2016

Invitar a las personas naturales o jurídicas nacionales, a manifestar su interés en la venta de cartera producto de la compra de insumos para la producción agrícola por parte de pequeños y medianos productores, al Fondo de Solidaridad Agropecuario FONSA administrado por FINAGRO. La cartera objeto de la presente invitación debe cumplir los requisitos previstos en los presentes Términos de Referencia y en la normatividad aplicable al proceso.

OFERENTE: -----

No se aceptarán Manifestaciones de Interés dejadas en otro lugar, ni enviadas por fax o cualquier otro medio electrónico, ni las que por cualquier causa lleguen o se radiquen con posterioridad a la hora y fecha señaladas como límite para la presentación de manifestación de interés.

La Manifestación de Interés deberá presentarse en medio físico, en idioma castellano, debidamente foliada, legible, sin enmendaduras o borrones. Cualquier corrección para ser considerada, debe ser aclarada por el interesado en la misma Manifestación de Interés y estar suscrita por los Establecimientos de Crédito Interesados o su Representante Legal. Dichas correcciones en todo caso no deben dar lugar a interpretaciones que puedan generar dudas a FINAGRO.

En ningún caso FINAGRO responderá por la mora en la entrega de alguna manifestación de interés por dificultades del ingreso a sus instalaciones, por lo que resulta de exclusiva responsabilidad de los interesados el precaver la debida antelación para la entrega señalada.

7.2. Documentos de la Manifestación de Interés.

El Representante Legal del Oferente, jurídicamente habilitado para el efecto, deberá presentar en original suscrito el documento denominado “Manifestación de Interés”, indispensable para continuar con el proceso, cuyo contenido figura identificado como Anexo No. 3 de estos Términos de Referencia. En este sentido, dicho contenido debe ser transcrito por el Interesado a su propia papelería.

Acompañado del Anexo N° 3, deberá anexarse el Certificado de Existencia y Representación Legal de los Establecimientos de Crédito Interesado, expedido por la cámara de comercio o entidad competente, con una fecha de expedición no mayor a 30 días calendario a la fecha de cierre del presente proceso.

7.3. Reporte de la Cartera Ofrecida.

El Oferente deberá reportar, mediante del diligenciamiento del Anexo N° 4 denominado (BASE DE CARTERA), la información discriminada de la cartera ofrecida para la venta, el cual deberá ser remitido mediante CD o USB a las instalaciones de FINAGRO, en la fecha prevista en el cronograma para el efecto.

Conforme a la información suministrada en el Anexo N° 4, FINAGRO procederá con la verificación de requisitos y condiciones de la cartera, y, sobre las obligaciones que cumplan los requisitos, se asignará un cupo (límite de recursos) a cada Interesado en vender su cartera, que será, en principio, el valor máximo de la compraventa de acuerdo con su participación en el total acumulado de todas las ofertas recibidas, sobre la cual se adelantará un proceso de valoración.

8. SOLICITUD DE ACLARACIONES A LA MANIFESTACIÓN DE INTERÉS.

FINAGRO podrá solicitar a los interesados, mediante comunicación escrita o medio electrónico, al correo señalado en la manifestación de interés, las aclaraciones, explicaciones, información y documentación adicional, que estime convenientes en relación con las manifestaciones de interés presentadas.

Esta solicitud se entenderá comunicada, de manera inmediata con el envío de la misma, a la dirección de correo electrónico que el Interesado haya registrado para el presente proceso.

Estas solicitudes de aclaraciones, explicaciones, información y documentación adicional, deberán ser contestadas por el medio que para tal efecto fije FINAGRO.

Es responsabilidad del interesado revisar diariamente su correo electrónico durante el tiempo que dure el proceso.

Estas solicitudes no generarán un compromiso frente a la compra para FINAGRO.

9. CRONOGRAMA DEL PROCESO.

El plazo de la presente invitación corresponde al término que transcurrirá entre la apertura y el cierre de la misma, así:

ETAPAS		FECHA
1	Publicación de aviso en diario de amplia circulación nacional.	28 de diciembre de 2016
2	Publicación de los Términos de Referencia en la página web de FINAGRO.	28 de diciembre de 2016
3	Fecha a partir de la cual los Establecimientos de Crédito podrán entregar la Manifestación de Interés de venta de cartera.	18 de enero de 2017
4	Plazo máximo para entrega de la manifestación de interés de venta hasta las 5 PM.	02 de febrero de 2017
5	Envío observaciones a Manifestación Interés para subsanar.	17 de febrero de 2017
6	Plazo máximo para entrega de subsanaciones	24 de febrero de 2017
7	Plazo máximo para la remisión del Anexo N° 4 "Base de cartera".	03 de marzo de 2017
7	Comunicación oferentes habilitados para continuar proceso valoración cartera.	17 de marzo de 2017
8	Finalización Invitación Pública No. 09 de 2016.	17 de marzo de 2017

Las fechas definidas en este cronograma, podrán ser modificadas en cualquier momento por FINAGRO, informando previamente mediante adenda que será publicada en la página web de FINAGRO.

10. MODIFICACIONES A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA.

Si FINAGRO considera necesario modificar los Términos de Referencia durante el desarrollo del proceso, adoptará para el efecto adendas numeradas y en secuencia.

Las adendas formarán parte de los Términos de Referencia desde la fecha en que sean publicadas en la página web de FINAGRO.

11. VALORACIÓN DE LA CARTERA

El valor de la cartera de las obligaciones ofrecidas por los Establecimientos de Crédito, será el que fije un Valorador, el cual será seleccionado y contratado para el efecto por FINAGRO. El valorador señalará el monto al que debe adquirirse esta cartera, de manera que el resultado de dicha valoración será obligatorio para las partes.

Para efectos de realizar el proceso de valoración, FINAGRO podrá solicitar información complementaria a los Establecimientos de Crédito.

12. CONTRATOS DE COMPRAVENTA

Verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos para la compraventa de cartera y adelantado el proceso de valoración, el contrato que se llegare a suscribir entre FINAGRO y los respectivos interesados, que continúen en el proceso, regirá las condiciones en que se comprarán los créditos que cumplan todos los requisitos exigidos en la normatividad y estos Términos de Referencia.

El contrato de compraventa que se llegare a suscribir, no podrá modificar lo dispuesto en estos Términos de Referencia y deberá incluir como mínimo, las condiciones en virtud de las cuales los Establecimientos de Crédito venderán dicha cartera a favor del FONSA, y en las que éste comprará aquella que cumpla con los requisitos para acceder al programa.

En todo caso, el procedimiento de compra de cartera se hará hasta la concurrencia de los recursos disponibles.

La compraventa se efectuará únicamente sobre las operaciones reportadas en el Anexo N° 4 que remita el Interesado, y se entenderá perfeccionada con la confirmación de la materialización, que imparta FINAGRO al respectivo Interesado.

Las compras individuales quedarán en firme en la medida en que se cumplan los requisitos aquí previstos, en aplicación del principio de “Primero en el tiempo primero en el derecho”. Se entiende por compra individual, la adquisición de cada

obligación ofrecida por el Interesado, que cumpla los requisitos para su materialización.

Sin perjuicio de lo anterior, respecto de la cartera que no reúna oportunamente los requisitos exigidos para la materialización efectiva de la compraventa, se entenderá resuelta de pleno derecho la compraventa.

El proceso de compraventa versará exclusivamente sobre la cartera reportada en la Anexo N° 4 “BASE DE CARTERA”, sin que sea obligatoria para los Establecimientos de Crédito la venta total de las obligaciones que la conforman, como tampoco su adquisición por parte del FONSA, en atención al cumplimiento de los requisitos establecidos para la materialización efectiva de cada una.

Las compras que excedan del valor disponible de recursos se reversarán sin responsabilidad para las partes. Por lo tanto, no existe un derecho adquirido, ni para el deudor ni para el Interesado, sobre la compraventa de la cartera.

13. REQUISITOS PARA LA ADQUISICIÓN EFECTIVA DE LA COMPRA DE CARTERA.

La adquisición efectiva de las compras individuales, esto es, de las obligaciones de los productores objeto del FONSA, se efectuará en orden cronológico aplicando el principio de “Primero en el tiempo primero en el derecho”, y con la confirmación expresa que imparta FINAGRO al interesado, respecto de las obligaciones inicialmente reportadas a FINAGRO mediante el Anexo N° 4, que oportunamente cumplan los requisitos, y en la periodicidad que las partes acuerden.

Adicionalmente a los requisitos establecidos para los Establecimientos de Crédito Interesado, será necesario contar con:

- i) Pagaré con espacios en blanco y con carta de instrucciones, debidamente suscrito por parte del deudor.
- ii) Copia del documento de identificación del productor y/o de su Representante Legal.
- iii) Los Establecimientos de Crédito deberán hacer diligenciar al cliente el Formulario de Información Básica (FIB) que suministre FINAGRO y surtir el proceso de verificación en la forma que dispone la Ley y la Superintendencia Financiera de Colombia.
- iv) No existir objeción por parte de FINAGRO para la compraventa.

- v) Cesión o constitución de garantías, según sea el caso, de conformidad con lo previsto en los presentes Términos de Referencia.

El requisito del pagaré anteriormente descrito, se cumplirá con la suscripción de un único pagaré por cliente y por Establecimiento de Crédito, no un pagaré por cada una de las obligaciones a comprar.

El proceso de suscripción de los nuevos pagarés, que es parte esencial e integral de la compra de cartera, por parte de los deudores, es una actividad exclusiva de los Establecimientos de Crédito que responderán por la veracidad de la información y la verificación de los datos de los deudores. Los errores de verificación de identidades e identificación de los deudores serán de su responsabilidad.

Se entenderá que con la manifestación que haga el Establecimiento de Crédito, el mismo cuenta con los documentos descritos en el presente numeral, sin perjuicio de lo establecido en los demás numerales del presente documento.

13.1. Cartera en Cobro Jurídico.

Si la cartera objeto de enajenación se encuentra judicializada, una vez se confirme que quedó materializada efectivamente la venta, cumpliendo el deudor con las condiciones establecidas en el presente documento, el Establecimiento de Crédito, deberá proceder de forma inmediata, bajo su responsabilidad y costo, a solicitar la terminación del proceso ejecutivo y solicitar al juzgado, el levantamiento de las medidas cautelares, ello en el caso de que el proceso verse únicamente por la obligación objeto de compra en virtud del presente Programa de compra de cartera.

De todo lo actuado en el proceso judicial respecto de esta cartera, el Establecimiento de Crédito dejará constancia y remitirá copia a FINAGRO, según los plazos que se establezcan para el proceso.

13.2. Requisitos frente a las obligaciones crediticias.

Adicionalmente a lo previsto en el presente documento, como requisito adicional para las obligaciones crediticias se requerirá:

- a) **Cesión de Garantías.** el Establecimiento de Crédito que cuente con garantías hipotecarias constituídas en su favor para garantizar el pago de la obligación, deberá cederlas en favor de FINAGRO como administrador del FONSA.

Para el cumplimiento del presente requisito el Establecimiento de Crédito, bajo su cuenta y riesgo, deberá ceder la garantía hipotecaria constituida para garantizar la obligación objeto de compra, siempre y cuando cumpla las condiciones establecidas en los presentes Términos de Referencia.

- b) **Constitución de Garantías.** Para aquellos créditos en los cuales para su otorgamiento se respaldó con garantía del FAG y/o no se cuente con garantía alguna, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

Aquellas obligaciones cuyo valor de capital supere los **VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000,00) M/CTE**, será obligatorio que el pagaré se encuentre adicionalmente, suscrito por un codeudor previamente autorizado por el Establecimiento de Crédito.

Constitución por parte del deudor de una hipoteca, para las obligaciones cuyo valor de capital supere los **SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60.000.000,00) M/CTE**, evento en el cual, no será necesaria la suscripción del pagaré por parte de codeudor.

Sin perjuicio de lo anterior, aquellos deudores que pretendan ser beneficiarios del programa que no cuenten con el codeudor exigido, y por el contrario, cuenten con la garantía hipotecaria antes descrita, podrán valerse de dicha garantía, sin importar el monto de su obligación.

13.3. Garantías.

Suscrito el contrato de compraventa, los productores cuyas obligaciones por concepto de capital superen los **SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60.000.000,00)** y para su otorgamiento se emplearon garantías del FAG o no se constituyó hipoteca en favor del Establecimiento de Crédito, deberán constituir garantía hipotecaria en primer grado, abierta y sin límite de cuantía en favor de FINAGRO como administrador del FONSA, que respalde el total de la obligación adquirida por el programa.

NOTA 1: En el evento en que el Establecimiento de Crédito cuente con garantías hipotecarias que cumplan con las condiciones antes descritas, bajo su conocimiento y riego, podrá ceder en favor de FINAGRO como administrador de los recursos del FONSA, dicha garantía, y así dar cumplimiento a lo aquí previsto.

NOTA 2: La garantía hipotecaria podrá ser constituida por un tercero en favor de FINAGRO como administrador del FONSA amparando la obligación del productor objeto del presente proceso de compra, siempre y cuando dicha garantía sea en primer grado, abierta y sin límite de cuantía.

14. OBLIGACIONES DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE CRÉDITO.

En el evento de suscripción del contrato de compraventa de cartera, los Establecimientos de Crédito se obligará, además de lo que se acuerde en el contrato respectivo, a:

- Efectuar el análisis de la cartera y de los clientes con el propósito de verificar que cumplan las condiciones establecidas por la Ley 302 de 1996, la Ley 1731 de 2014, el Decreto Reglamentario 2002 de 1996, el Decreto 1449 de 2015, así como, las Resoluciones expedidas por el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA., los Acuerdos de la Junta Directiva del FONSA y estos Términos de Referencia.
- Suministrar a FINAGRO la documentación e información de su cliente, señalada en estos Términos de Referencia y la demás información y documentación que requiera FINAGRO para el presente proceso.
- Tramitar con sus clientes, cuya cartera haga parte de la venta al FONSA, la consecución de los documentos que soportan la compra de cartera.
- Realizar y certificar la validación o el ejercicio de verificación por número de cédula y por nombre de cada una de las listas vinculantes para Colombia del SARLAFT (Listas de Terroristas de la ONU y Lista OFAC del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América).
- Garantizar y responder por la originalidad de las firmas de las personas que suscriban los pagarés o títulos a favor del FONSA. En este sentido, corresponde al Establecimiento de Crédito verificar la identidad de su cliente y suscriptor del pagaré.

- De conformidad con las Leyes 1266 de 2008 y 1581 de 2012, así como de sus Decretos Reglamentarios y aquellos que los adicionen o modifiquen, en su calidad de responsables y/o fuentes de la información de tipo personal, crediticia, financiera, comercial y de servicios, obtenida o que se llegue a obtener, el Interesado debe:
 - a. Garantizar que la información que se suministre en desarrollo del contrato de compraventa a **FINAGRO** sea veraz, completa, exacta, actualizada y comprobable;
 - b. Rectificar la información suministrada a FINAGRO cuando sea incorrecta e informar lo pertinente a **FINAGRO**;
 - c. Resolver los reclamos y peticiones del titular de la información con respecto a la recolección, tratamiento, obtención, conocimiento, actualización, rectificación y/o entrega de la información suministrada a FINAGRO durante el año siguiente a la adquisición efectiva de la compra de cada obligación.
 - d. Informar a **FINAGRO** sobre toda aquella información que se encuentre en discusión por parte de su titular, cuando se haya presentado solicitud de rectificación o actualización de la misma, al momento de la compra. Esta obligación subsistirá sólo durante el año siguiente a la adquisición efectiva de la compra de cada obligación.
 - e. Cumplir con el respeto a las condiciones de seguridad, confidencialidad, reserva, privacidad y protección de la información de tipo personal, crediticia, financiera, comercial y de servicios de los titulares de la información.
- Garantizar que la cartera materializada, en el evento que llegare a quedar algún valor pendiente de pago por parte del deudor, el Establecimiento de Crédito vendedor asumirá a su cargo el importe que dejó de incluir, sin que para el efecto pueda realizar algún cobro al deudor que resultó beneficiado con la compra de cartera.
- El Interesado deberá contar con autorización de su cliente para efectuar esta entrega de información y documentación que cumpla con los requisitos de las Leyes 1266 de 2008 y 1581 de 2012.

- Expedir en favor de los deudores, el respectivo paz y salvo sobre la cartera que sea adquirida por parte del FONSA.
- Remitir a FINAGRO una copia de todo lo actuado frente a cada deudor para la conformación del expediente del deudor.
- Mantener indemne a FINAGRO en cualquier tiempo y frente a todas las reclamaciones de terceros y de los deudores, en relación con las obligaciones objeto de compraventa.
- Guardar absoluta reserva y confidencialidad de toda la información, principalmente de tipo personal, crediticia, financiera, comercial y/o de servicios, que le sea entregada, suministrada y/o que se encuentre bajo su poder o custodia o que por cualquier otra circunstancia deba conocer, manipular o llegare a tener acceso o conocimiento con ocasión del presente proceso, y en especial se obliga a cumplir y hacer cumplir las Leyes 1266 de 2008 y 1581 de 2012, así como sus Decretos Reglamentarios, y las demás normas que las modifiquen y deroguen sean aplicables a la materia.
- Custodiar por el término de un (1) año la documentación Perteneiente a cada cliente beneficiado del FONSA.
- Entregar a FINAGRO una Base de Datos en la que se describirá de manera detallada la cartera que fue objeto de compra, base que deberá contener todos los datos del deudor consignados en los formatos del SARLAFT, y TODOS los datos del deudor y de la operación crediticia objeto de la venta, exigidos por todas las normas aplicables expedidas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

15. OBLIGACIONES DE FINAGRO.

En el evento de suscripción del contrato de compraventa, FINAGRO se obligará a:

- Pagar al Establecimiento de Crédito vendedor el valor estipulado como valor de la compraventa de cartera, conforme a lo pactado en el contrato de compraventa, en el cual, así mismo, se estipulará la forma de pago del precio de compra.

Salvo lo descrito en el presente documento, las obligaciones materializadas se asumen por el sólo hecho de la compraventa y no darán lugar a ninguna contraprestación o reconocimiento a favor de los Establecimientos de Crédito vendedor.

- Suministrar en forma oportuna la información solicitada por el interesado, que requiera para la ejecución del contrato.
- Guardar absoluta reserva y confidencialidad de toda la información, principalmente de tipo personal, crediticia, financiera, comercial y/o de servicios, que le sea entregada, suministrada y/o que se encuentre bajo su poder o custodia o que por cualquier otra circunstancia deba conocer, manipular o llegare a tener acceso o conocimiento con ocasión del presente proceso, y en especial se obliga a cumplir y hacer cumplir las Leyes 1266 de 2008 y 1581 de 2012, así como sus Decretos Reglamentarios, y las demás normas que sean aplicables a la materia.
- Pagar al Establecimiento de Crédito los costos que por concepto de Custodia de documentos puedan generarse.

16. CAUSALES DE TERMINACIÓN ANTICIPADA.

Serán causales de terminación anticipada del contrato de compraventa de cartera, las siguientes situaciones:

- Mutuo acuerdo de las partes.
- Incumplimiento total o parcial del contrato por parte de los Establecimientos de Crédito vendedor, de las condiciones de compraventa de cartera establecidas en estos Términos de Referencia.
- Suministro de información falsa en cualquier documento aportado por el Interesado a FINAGRO en la Invitación o ejecución del contrato que se llagaré a suscribir.
- Por situaciones de fuerza mayor o caso fortuito comprobadas por FINAGRO.
- Si el representante legal se llega a encontrar incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad prevista por la Ley para celebrar negocios jurídicos.

17. SEGUIMIENTO AL PROCESO DE COMPRA DE CARTERA.

FINAGRO comprará la cartera a aquellos Interesados que cumplan con las condiciones señaladas en este documento, bajo la modalidad de “Primero en el tiempo primero en el derecho” hasta agotar los recursos destinados para tal fin.

Para la operatividad del proceso de compra de cartera y en aras de realizar un control sobre las operaciones efectuadas, FINAGRO realizará un corte cuando así lo estime conveniente, con el fin de constatar el porcentaje de recursos utilizado por cada Establecimiento de Crédito vendedor conforme al cupo asignado. Para el efecto, se revisará el porcentaje de avance de legalización de la compra de las obligaciones individualmente reportadas en la Base de Datos presentada por el Interesado a FINAGRO y sobre la cual se suscribió Contrato de Compraventa.

Si el cupo asignado a cada Establecimiento de Crédito vendedor no ha sido cubierto en su totalidad a la fecha de verificación de la que trata el párrafo anterior, FINAGRO procederá a distribuir nuevamente los recursos, utilizando como base para la distribución las obligaciones pendientes de materialización de compra con los Establecimiento de Crédito con los cuales haya firmado contrato de compraventa de cartera.

Sin perjuicio de lo anterior, el proceso de legalización continuará hasta agotar los recursos o máximo hasta el plazo previsto en los contratos, lo que primero ocurra.

18. CONSIDERACIONES ADICIONALES.

FINAGRO, en el desarrollo de la presente invitación:

- No está obligado a llevar a cabo el (los) proceso(s) de contratación.
- Podrá en cualquier momento, antes de finalizar el proceso, ampliar los plazos del mismo.
- Podrá, en cualquier momento, incluso después de recibir las manifestaciones de interés, desistir de la suscripción de contratos, sin ningún tipo de consecuencia económica, compromiso o responsabilidad para FINAGRO.
- Cuando a su juicio las necesidades institucionales lo requieran, en cualquier momento del proceso podrá adoptar las medidas y disposiciones que considere pertinentes, en orden a lograr la participación efectiva de interesados y la culminación exitosa del proceso. Para este efecto FINAGRO podrá introducir al proceso las modificaciones que estime necesarias.
- Los contratos resultantes de este proceso serán celebrados por FINAGRO con los recursos del FONSA, por lo tanto, bajo ninguna circunstancia, responderá con su propio patrimonio, contractual o extracontractualmente,

por situaciones relacionadas con este proceso o los contratos derivados del mismo.

- Se deja expresa constancia de que los presentes Términos de Referencia no constituyen oferta de contrato para FINAGRO ni lo vinculan, pero serán vinculantes para el Interesado que los acepte, lo cual se entiende efectuado al radicar la Manifestación de Interés.
- A este proceso no le son aplicables los artículos 851 y 860 del Código de Comercio.
- Los contratos que llegue a suscribirse se liquidarán dentro de los seis (6) meses siguientes a su terminación.
- En el evento en que el Interesado suministre información y documentación falsa o que no cumpla con los requisitos establecidos en la Ley y en el presente documento, finalizará el proceso de compraventa y serán revertidas las compras realizadas bajo esa condición, sin perjuicio de las acciones administrativas y judiciales a las cuales se hagan merecedores los Interesados, representantes legales, contadores públicos y revisores fiscales que certificaron la información remitida para el efecto.

18.1 PROTECCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES INCLUIDOS EN LA OFERTA.

Toda vez que los datos personales del Representante Legal y del(los) profesional(es) calificables que conformarán el equipo, son susceptibles de tratamiento por parte de FINAGRO, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012 "Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales", y en específico a lo establecido en el Artículo No. 12 (DEBER DE INFORMAL AL TITULAR) nos permitimos hacer las siguientes aclaraciones:

a) Tratamiento al cual serán sometidos los datos personales suministrados y la finalidad del mismo.

Los datos personales serán cruzados con el Sistema de Administración del Riesgo para el Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (SARLAFT) y con listas inhibitorias nacionales e internacionales, tales como OFAC, ONU, OBS, SUPER_OC, entre otras.

Lo anterior, con el fin de asegurar que estas personas no se encuentran incurso en algún tipo de inhabilidad que puedan poner el riesgo a esta Entidad, ante una eventual contratación.

b) Derechos que le asisten como titular.

Serán los derechos de los titulares contenidos en Artículo 8 de la Ley 1581 de 2012.

La información personal suministrada en la oferta, será utilizada por FINAGRO, garantizando el cumplimiento de los deberes por parte de los encargados y responsables del tratamiento de la misma, en concordancia con los artículos 17 y 18 de la ley 1581 de 2012.

c) Propiedad Intelectual e industrial.

De conformidad con lo establecido en los artículos 20 de la Ley 23 de 1982, 28 y 29 de la Ley 1450 de 2011, los derechos patrimoniales de propiedad intelectual e industrial de las obras o invenciones creadas en cumplimiento del presente contrato, son propiedad de FINAGRO.

19. IMPUESTOS Y GRAVÁMENES.

Los impuestos y gravámenes que se originen por razón o con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del contrato serán asumidos por la parte a la cual se le sean exigibles de conformidad con la Ley.

20. INQUIETUDES SOBRE ESTOS TÉRMINOS DE REFERENCIA.

Las dudas que los Interesados tengan sobre estos Términos de Referencia, podrán ser formuladas únicamente al correo electrónico pran-fonsa@finagro.com.co.

No se atenderán inquietudes formuladas por otros medios.